



Expediente:	<b>056600340940</b>
Radicado:	<b>RE-05163-2022</b>
Sede:	<b>REGIONAL BOSQUES</b>
Dependencia:	<b>DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES</b>
Tipo Documental:	<b>RESOLUCIONES</b>
Fecha:	<b>29/12/2022</b>
Hora:	<b>11:30:39</b>
Folios:	<b>6</b>



## RESOLUCIÓN No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Que, mediante Queja ambiental con radicado N° **SCQ-134-1257 del 19 de septiembre de 2022**, interesado interpuso Queja ambiental ante esta Corporación en la que manifestó lo siguiente "(...) *Afectaron al recurso hídrico por construcción de parcelación Altos del Bosque (...)*".

Que, en atención a dicha queja, se generó la Correspondencia de Salida con radicado No. **CS-10404 del 10 de octubre de 2022**, se le comunico las recomendaciones contenidas en el **Informe técnico de queja No. IT-06380 del 07 de octubre de 2022**, a los señores **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS, COMUNIDAD DE LA VEREDA LA CUBA** y al **CONDominio ALTOS DEL BOSQUE**, con el fin de que de manera conjunta, debían iniciar ante Cornare el trámite ambiental de Permiso de Ocupación de Cauce de la fuente hídrica, ubicada en las coordenadas -74°59'12.08"W, 6°1'47.10"N, debido a la construcción de la placa huella que conecta la zona urbana del municipio de San Luis con la vereda La Cuba, la cual se encuentra interviniendo la dinámica natural del mencionado recurso hídrico.

Que, a través de la Correspondencia Externa con radicado No. **CE-17187 del 24 de octubre de 2022**, el señor **ÁLVARO HENAO CORREA**, identificado con cedula de ciudadanía número **70.066.292**, actuando en calidad de Representante legal del Condominio altos del Bosque, allegó ante este Despacho los descargos con respecto a las recomendaciones contenidas en el **Informe técnico de queja No. IT-06380 del 07 de octubre de 2022**.

Que, por medio de la Correspondencia de Salida con radicado No. **CS-11690 del 11 de noviembre de 2022**, este Despacho le comunico a los señores **ARLEY VALENCIA PAMPLONA**, en calidad de interesado y **ÁLVARO HENAO CORREA**, identificado con cedula de ciudadanía número **70.066.292**, actuando en calidad de Representante legal



**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

del Condominio altos del Bosque, que, se excluyen del requerimiento impuesto en el **Informe técnico de queja No. IT-06380 del 07 de octubre de 2022.**

Que, en ejercicio de control y seguimiento, funcionarios del grupo técnico de la Corporación, procedieron a realizar revisión documental el día 25 de noviembre de 2022, generándose el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-07743 del 07 de diciembre de 2022**, dentro del cual se estableció lo siguiente:

"(...)

### 3. Observaciones:

*En vista de la aún presente perturbación a la fuente hídrica que impide el consumo de agua en el predio de la señora MARÍA OFELIA DUQUE CANO, ubicado en las coordenadas 74°59'11,40" W, 6°1'50,44" N y 990 msnm, se realizó nuevamente visita de inspección el día 25 de noviembre de 2022 en compañía de la interesada, en la cual se hizo un recorrido por las zonas lindantes a su predio y a la fuente hídrica de la que capta el agua, para verificar el motivo de la persistencia en la alteración de las condiciones normales del agua, estableciendo que:*

- *La señora MARÍA OFELIA DUQUE CANO durante el recorrido manifestó que, se sigue presentando el problema inicial sobre el estado del agua que llega a su predio. Según ella, la turbiedad en el agua también aparece en épocas de sequía y cuando llueve se atribuye a las escorrentías del agua que arrastran lodo por la placa huella lindante y se desvían a su predio, afectando además de la fuente hídrica, las condiciones del terreno. A su parecer, el lodo arrastrado por el agua proviene de los movimientos de tierra llevados a cabo por el Condominio Campestre Altos del Bosque, representado legalmente por el señor ALVARO JOSÉ HENAO CORREA.*
- *En medio de la inspección se verificó el estado del agua en el punto de captación sobre la fuente que abastece la vivienda en las coordenadas 74°59'11,60" W, 6°1'48,45" N y 1006 msnm, encontrándose en condiciones naturales, sin turbiedad, ni algún tipo de alteración según sus características organolépticas, no obstante, la acompañante aseguró que, el tiempo en el que el agua llega limpia a su vivienda es poco en comparación con los momentos en que llega sucia y que hasta el día anterior estaba inaprovechable.*



*Imagen 1. Comare. 2022. Punto de captación por toma sumergida en predio de la señora Maria Duque.*

- *Posteriormente, en virtud de encontrar la razón del incidente se procedió a hacer un recorrido aguas arriba del punto de captación y del afloramiento de agua, a lo que en su inicio se pudo establecer la erosión causada en las coordenadas 74°59'13,03" W, 6°1'48,14" N y 1012 msnm, dentro del predio de la señora MARÍA DUQUE, debido a las*

escorrentías de agua lluvia que ingresan por el tramo de la placa huella georreferenciado en 74°59'13,29" W, 6°1'47,90" N y 1015 msnm (1ra discontinuidad en cuneta).



*Imagen 2. Cornare. 2022. 1era discontinuidad en cuneta y erosión por escorrentia en el predio "La Matroncita".*



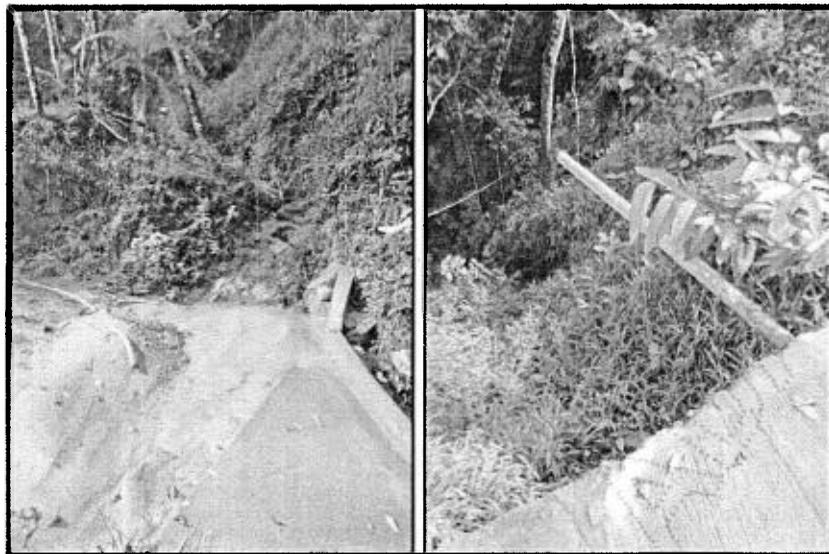
*Imagen 3. Cornare. 2022. Desgaste del terreno por escorrentia en el predio "La Matroncita".*

- Adicional a lo inmediatamente anterior, se identificó que en la obra de placa huella realizada por el municipio de San Luis, para conectar la zona urbana del municipio con la vereda La Cuba, existen 2 tramos más por donde ingresa el agua lluvia al predio de la interesada, dada la discontinuidad de la cuneta en esos segmentos de la obra. La falta de continuidad en la cuneta localizada en los puntos con coordenadas 74°59'11,46" W, 6°1'46,69" N, 1023 msnm (2da discontinuidad en cuneta), y 74°59'10,80" W, 6°1'46,92" N, 1024 msnm (3ra discontinuidad en cuneta), permiten que la escorrentía del agua lluvia que baja por la vía hacia el predio "La Matroncita", dirija sus aguas al nacimiento del predio y por ende, al punto de captación de la señora MARÍA OFELIA DUQUE CANO.



*Imagen 4. Comare. 2022. 3era discontinuidad en cuneta de la carretera que linda con el predio de la señora María Duque.*

- *En el segundo punto ausente de la obra de drenaje de la vía (2da discontinuidad en cuneta), se evidenció el escurrimiento de agua, a lo que se establece la intervención en la continuidad del flujo de una posible fuente que conecta con el punto de captación de la señora MARÍA DUQUE, para la construcción de la vía, razón por la cual durante las obras se instaló un tubo de PVC de 6" de diámetro para conducir el flujo del agua sobre el cauce que normalmente llevaba.*



*Imagen 5. Comare. 2022. Escurrimiento de agua desde el Condominio Altos del Bosque y 2da discontinuidad en cuneta de la carretera que linda con el predio de la señora María Duque.*

- *Se deduce que la falta de secuencia en la cuneta que colinda con el predio "La Matroncita" en los tres (3) puntos georreferenciados, se debe a que, por condiciones geográficas del terreno, la placa huella construida es cóncava en dichos puntos, siendo propensos a encharcamientos, donde la solución más simple para evitar que ocurriera, fue permitir el paso del agua hacia el predio bajo, sin prever las afectaciones potenciales que se podrían causar.*



Imagen 6. Google Earth. 2021. Georreferenciación de erosión, captación y puntos de drenaje de la vía hacia el predio de la señora María Duque.

- En segunda instancia, la señora MARÍA DUQUE afirmó que, además de las anomalías en la vía pavimentada, las actividades desarrolladas en el predio que corresponde al Condominio Campestre Altos del Bosque, están relacionadas a la turbiedad del agua, a lo que expresó “el agua nunca había llegado sucia a mi casa, pero desde que Altos del Bosque empezó a realizar movimientos con maquinaria, el agua llegaba con un lodazal y no se podía consumir, sobre todo cuando llueve porque el agua arrastra toda ese lodo de arriba (refiriéndose al predio del condominio)”.
- Por las afirmaciones de la interesada, se procedió a inspeccionar el predio del condominio, con el fin de verificar e identificar actividades de movimientos de tierra que pudiesen estar contribuyendo a la alteración de la fuente en el predio “La Matroncita”, pero tales intenciones no se pudieron efectuar, ya que los trabajadores del lugar no permitieron el acceso sin previa autorización del dueño. Sin embargo, a través de imágenes satelitales proporcionadas por Google Earth, se establecieron vestigios de movimientos de tierra realizados en el condominio campestre, donde uno de ellos parece tener influencia indirecta sobre la fuente abastecedora de la señora MARÍA DUQUE, (cabe resaltar que la última actualización de las imágenes satelitales proporcionadas por el SIG fue en el año 2021).



Imagen 7. Google Earth. 2021. Movimientos de tierra identificados en el Condominio Campestre Altos del Bosque.

- Se presume que la explanación y/o movimiento de tierra posicionada en el punto con 74°59'12,44" W, 6°1'44,15" N, 1023 msnm, cercano a la casa modelo, es una de las principales fuentes generadoras del lodo que por acción de la lluvia escurre sobre el talud cercano al punto de la 2da discontinuidad de la cuneta y termina conduciendo el agua enlodada hacia la fuente hídrica de la interesada. Del mismo modo, en las coordenadas 74°59'8,84" W, 6°1'48,02" N, 1021 msnm, al comienzo de la vía para ingresar al Condominio Altos del Bosque, se observó desprotegida parte de la zona, lo que permite el desgaste del suelo y la creación de lodo arrastrado por el agua lluvia sobre la vía.



Imagen 8. Google Earth. 2021. Fuentes cercanas e indirectas de perturbación sobre el recurso hídrico



Imagen 9. Cornare. 2022. Desgaste de suelo y punto generador de lodo a la entrada del Condominio Campestre Altos Del Bosque.

- Por otro lado, a la fecha, no se ha dado respuesta a los requerimientos consignados en el informe técnico de queja No.IT-06380 del 07 de octubre de 2022 y comunicados mediante radicado No.CS10404-2022, donde se establece que el municipio de San Luis y la Comunidad de la vereda La Cuba, representada por el señor Jhon Fredy Marín Suarez, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.353.470, deben tramitar ante Cornare el Permiso de Ocupación de Cauce de la fuente hídrica, ubicada en las coordenadas - 74°59'12.08" W, 6°1'47.10" N, debido a la construcción de la placa huella que conecta la

zona urbana del municipio de San Luis con la vereda La Cuba, la cual se encuentra interviniendo la dinámica natural del mencionado recurso hídrico.

- Por último, es importante mencionar que, se verificó en las bases de datos Corporativas F-TA-39. Concesiones, F-TA-41. Vertimientos y Connector y CITA), y se encontró que la señora MARIA OFELIA DUQUE CANO, identificada con cédula de ciudadanía No.22.007.935, se encuentra dentro del Registro de Usuarios del Recurso Hídrico – RURH, con un caudal total a captar de 0,014 L/s, para usos doméstico, pecuario y piscícola, de acuerdo a lo establecido en el decreto 1210 del 2020, al ser considerado su predio “La Matroncita”, con distinguido FMI 018-33141, como Vivienda Rural Dispersa. Tal información se encuentra contenida en el informe técnico radicado bajo No.IT-06408-2022 del 10 de octubre de 2022.

## 26. CONCLUSIONES

- Se realizó visita de control y seguimiento el día 25 de noviembre de 2022 al predio de la señora MARÍA OFELIA DUQUE CANO, en vista de la persistencia en la alteración de la fuente hídrica que nace en su predio y de la cual capta agua para sus actividades de subsistencia. Si bien, durante la visita se observó el agua de la fuente en condiciones naturales, la interesada insiste en que a su predio llega turbia y que tales circunstancias se deben a los movimientos en el terreno realizados en el Condominio Campestre Altos del Bosque y al desgüe de la carretera San Luis – vereda La Cuba, hacia su predio.
- Durante el recorrido se encontraron anomalías en las obras de drenaje de la placa huella construida por el municipio de San Luis hacia la vereda La Cuba, en tres puntos, permitiendo el paso del agua lluvia que baja por la vía hacia el predio “La Matroncita”, lo que ha causado un gran impacto de desgaste en el terreno del predio (erosión) y la turbiedad por el arrastre de lodo, en la fuente de abastecimiento.
- Frente al segundo punto identificado con discontinuidad en la cuneta, se percibió un pequeño flujo de agua, lo cual permitió establecer una ocupación del cauce de una posible fuente hídrica que transcurría hacia el predio de la señora MARÍA DUQUE. Esto se corroboró con la presencia de una tubería de 6" de diámetro, que pasa por debajo de la carretera, para conducir de un extremo al otro, el agua que escurre del predio aledaño (El Condominio Altos del Bosque).
- La discontinuidad de la obra de drenaje en los tres (3) sitios identificados, se permitió intencionalmente para evitar el encharcamiento de la carretera y evacuar el agua propensa a estancarse hacia el predio “La Matroncita”, propiedad de la señora MARÍA DUQUE.
- Se intentó inspeccionar el predio del Condominio Campestre Altos del Bosque, representado legalmente por el señor ALVARO HENAO, para determinar recientes movimientos de tierra, pero no fue permitido sin su autorización.
- Por lo anterior, se verificó en las imágenes satelitales proporcionadas por el sistema de información geográfica Google Earth y de acuerdo a lo consultado, se pudo evidenciar que efectivamente dentro del del condominio se realizaron intervenciones en el terreno, siendo una de éstas, por ser la más cercana, potencial fuente indirecta de afectación a la fuente que aflora en el predio de la señora MARÍA DUQUE. De igual manera se estableció en campo que al inicio de la vía que conduce al Condominio Altos del Bosque, parte del terreno se encuentra descubierto, permitiendo la generación de lodo y su arrastre en momentos de intensas precipitaciones, que terminan llegando al punto de captación de la interesada
- De acuerdo a lo verificado en las bases de dato de la Corporación, el municipio de San Luis y la Comunidad de la vereda La Cuba, representada por el señor Jhon Fredy Marín Suarez, no han dado cumplimiento a los requerimientos realizados en el informe técnico No.IT-06380 del 07 de octubre de 2022, sobre el permiso de ocupación de cause que deben tramitar ante la Corporación, ni tampoco han dado inicio al trámite.



- Finalmente, revisando en las bases de datos de Cornare se encontró que la señora MARIA OFELIA DUQUE CANO cuenta con Registro de Usuarios del Recurso Hídrico – RURH, viabilizado mediante el informe técnico radicado bajo No.IT-06408-2022 del 10 de octubre de 2022.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que, de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el **Decreto 1076 de 2015**, en su **Artículo 2.2.1.1.18.1 Ocupación** “La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas”.

Que la **Ley 1333 de 2009**, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el **Artículo 36** de la citada norma, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Amonestación escrita.
2. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
3. Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
4. Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, conforme a lo contenido en el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-07743 del 07 de diciembre de 2022**, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: *“Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes “*

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente, a los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer **MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA** por realizar ocupación del cauce de la fuente hídrica, ubicada en las coordenadas -74°59'12.08" W, 6°1'47.10" N, debido a la construcción de la placa huella que conecta la zona urbana del municipio de San Luis con la vereda La Cuba. La anterior medida se impone al **MUNICIPIO DE SAN LUIS**, distinguido con NIT: No. **890984376**, a través de su Representante Legal, el señor **HENRY EDILSON SUÁREZ JIMÉNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **70.351.810**

#### PRUEBAS

- Queja ambiental con radicado No. **SCQ-134-1257 del 19 de septiembre de 2022**.
- Informe técnico de queja No. **IT-06380 del 07 de octubre de 2022**.
- Informe técnico de control y seguimiento No. **IT-07743 del 07 de diciembre de 2022**

En mérito de lo expuesto, este Despacho

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER** al **MUNICIPIO DE SAN LUIS**, distinguido con NIT: No. **890984376**, a través de su Representante Legal, el señor **HENRY EDILSON SUÁREZ JIMÉNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **70.351.810**, **MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA** por realizar ocupación del cauce de la fuente hídrica, ubicada en las coordenadas  $-74^{\circ}59'12.08''$  W,  $6^{\circ}1'47.10''$  N, debido a la construcción de la placa huella que conecta la zona urbana del municipio de San Luis con la vereda La Cuba. Lo anterior, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

**PARAGRAFO 1º:** Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

**PARAGRAFO 2º:** Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

**PARAGRAFO 3º:** Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

**PARAGRAFO 4º** El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** al **MUNICIPIO DE SAN LUIS**, distinguido con NIT: No. **890984376**, a través de su Representante Legal, el señor **HENRY EDILSON SUÁREZ JIMÉNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **70.351.810**, para que, en un término de sesenta (60) días hábiles, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de cumplimiento con las siguientes obligaciones:

- Realizar las obras pertinentes para la adecuación del drenaje de la vía que conecta la zona urbana del municipio de San Luis con la vereda La Cuba, en los tres (3) puntos identificados; de manera que se evite seguir generando alteración a la fuente hídrica de la cual capta agua la señora MARIA OFELIA DUQUE CANO y se detenga el proceso de erosión causado a su predio.
- Iniciar ante Cornare el trámite ambiental de Permiso de Ocupación de Cauce de la fuente hídrica, ubicada en las coordenadas  $-74^{\circ}59'12.08''$ W,  $6^{\circ}1'47.10''$ N, debido a la construcción de la placa huella que conecta la zona urbana del municipio de San Luis con la vereda La Cuba, la cual se encuentra interviniendo la dinámica natural del mencionado recurso hídrico, obligación anteriormente comunicada a través de la Correspondencia de Salida con radicado No. **CS-10404 del 10 de octubre de 2022**.

**ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** al señor **ÁLVARO HENAO CORREA**, identificado con cedula de ciudadanía número **70.066.292**, actuando en calidad de Representante legal del Condominio Altos del Bosque, para que, en un término de sesenta (60) días hábiles, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a realizar las acciones contenidas dentro de su Plan de Acción Ambiental referidos al Movimiento de Tierra y Procesos Urbanísticos y Constructivos, que prevenga e impida el arrastre de material por acción de escorrentías, de manera que se eliminen los focos de

alteración a la fuente hídrica de la cual capta agua la señora MARIA OFELIA DUQUE CANO.

**ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR** al Grupo de Control y Seguimiento de la Regional Bosques realizar visita al predio donde se impuso la medida preventiva a los 65 días hábiles, siguientes a la publicación de la presente actuación administrativa.

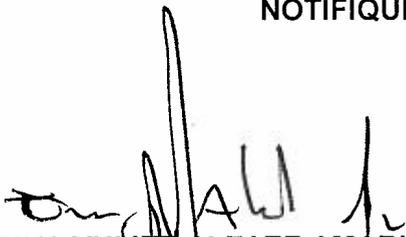
**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR**, personalmente, lo resuelto en el presente Acto administrativo al **MUNICIPIO DE SAN LUIS**, distinguido con NIT: No. **890984376**, a través de su Representante Legal el señor **HENRY EDILSON SUÁREZ JIMÉNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **70.351.810** y al señor **ÁLVARO HENAO CORREA**, identificado con cedula de ciudadanía número **70.066.292**, actuando en calidad de Representante legal del Condominio Altos del Bosque.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES**  
**DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES**

Proyecto: María Camila Guerra R. Fecha 28/12/2022  
Asunto: Expediente No. 056600340940  
Técnico: Cristian Serrano